

# REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS 2009 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

## CAPITULO I DE LAS INSCRIPCIONES

**Art. 1.** Corresponde al Consejo de la Facultad, determinar el comienzo y duración de los cursos, los horarios de funcionamiento de éstos y los respectivos períodos de exámenes. Asimismo, fijará los correspondientes períodos de inscripción. Las inscripciones se realizarán en Sección Bedelía de la Facultad, con la documentación que a tales efectos se establezca.

**Art. 2.** Para ingresar a la Facultad de Ciencias Sociales (Ciclo Inicial) se exigirá ser egresado del Bachillerato Diversificado de Enseñanza Secundaria, del Bachillerato Tecnológico de Educación Técnico Profesional o de aquellos que la ANEP defina como equivalentes en el futuro.

**Art. 3.** Para la inscripción en las licenciaturas es necesaria la aprobación de 64 créditos del Ciclo Inicial

## CAPITULO II DE LOS CURSOS

**Art.4.** La inscripción a cada una de las actividades curriculares es obligatoria. Las mismas podrán desarrollarse en la modalidad presencial o semipresencial. En ambos casos podrán cursarse reglamentadas o libres. La opción por la condición de reglamentado o libre es del estudiante. Para mantener la condición de "reglamentado", en el caso de la modalidad presencial, el estudiante deberá asistir al 75% de las clases obligatorias y obtener como mínimo de Regular (03) en cada una de la o las evaluaciones parciales. Los requisitos para mantener la condición de reglamentado en la modalidad semipresencial estarán determinado en el Programa respectivo de la actividad curricular.

**Art. 5.** La condición de reglamentado da lugar a dos posibilidades: a) el estudiante tendrá derecho a la promoción si alcanza o supera un promedio de Muy Bueno (09) durante la realización del curso, lo cual lo exime del examen final; b) el derecho a rendir examen en condición de reglamentado si en la aprobación del curso obtiene un promedio de entre Regular (03) y Muy Bueno Bueno (08).

**Art. 6.** La condición de estudiante reglamentado se extenderá por seis períodos consecutivos. El estudiante que no haya aprobado en estas oportunidades deberá rendir el examen en condición de libre o reiterar su inscripción a efectos de habilitar nuevamente su calidad de estudiante reglamentado al curso.

**Art. 7.** Los talleres, Seminarios, Laboratorios y Pasantías se aprobarán mediante el régimen de evaluación que el Consejo apruebe en cada caso, atendiendo los objetivos específicos que el Plan de Estudios 2009 asigna a cada una de las actividades curriculares.

**Art. 8.** Cada actividad curricular se desarrollará de acuerdo a un Programa aprobado por el Consejo de la Facultad, a propuesta del equipo docente responsable de su dictado.

Dicho Programa deberá contener:

- a) Objetivos.
- b) Contenidos, (organizado en Unidades Temáticas).
- c) Modalidad de enseñanza

- d) Método de trabajo (estrategia docente, técnicas y dinámicas de enseñanza, bibliografía).
- e) Sistema de evaluación del Cursado especificando tipo de evaluación para estudiantes reglamentados y libres. Deberá especificarse por separado el sistema de evaluación del curso por un lado y el del examen final por otro.

Con hasta treinta días de anticipación al comienzo de los cursos, el equipo docente podrá proponer al Consejo modificaciones al programa vigente o un nuevo programa. La propuesta debe contar con la aprobación previa del Departamento o Área Académica de la cual depende la Asignatura.

**Art. 9.** Si durante el transcurso de la prueba parcial, correspondiente a las evaluaciones parciales del cursado, se comprueba faltas por parte del estudiante (consulta material escrito no autorizado, consultas entre estudiantes o con terceras personas dentro o fuera del ámbito en que se desarrolla la prueba, conducta manifiesta) el docente deberá retirar al estudiante con la consecuencia del correspondiente aplazamiento y dará cuenta de forma fundada al Coordinador de la Licenciatura el cual, en forma circunstanciada - previa vista y oportunidad de descargo por los estudiantes implicados - elevará los antecedentes a la Comisión de Enseñanza y esta al Consejo para que adopte las sanciones que puedan corresponder. Se procederá de manera análoga cuando se compruebe faltas en el trabajo domiciliario (por ejemplo: transcripción textual sin indicación de fuentes); en este caso, la reproducción total o parcial de textos, soluciones de ejercicios o cualquier otro material extraído de Internet o de otras fuentes cualesquiera, sin indicación de origen, se considerará copia o plagio.

**Art. 10.** Las actas de cada actividad curricular deberán entregarse en Sección Bedelía dentro de los 10 días siguientes a su finalización.

### **CAPITULO III DE LOS EXÁMENES**

**Art. 11.** Los exámenes se organizarán en tres períodos ordinarios. El primero a continuación del primer semestre lectivo y los dos restantes a continuación del segundo semestre lectivo.

Existirán además dos períodos ordinarios limitados de exámenes al comienzo de cada semestre lectivo, acotando cada uno de ellos a las asignaturas definidas como previas de acuerdo a la Malla Curricular y el Reglamento de cada Licenciatura.

El Consejo de la Facultad podrá, asimismo, fijar períodos extraordinarios de exámenes exclusivamente ante situaciones excepcionales que hayan impedido el normal desarrollo de cursos o exámenes.

**Art. 12.** En todos los casos, los estudiantes deberán inscribirse para los exámenes que rendirán en el período correspondiente dentro de la fecha establecida en el calendario de exámenes y de acuerdo a los mecanismos que defina la Sección Bedelía de la Facultad de Ciencias Sociales.

**Art. 13.** En los exámenes reglamentados se exigirán conocimientos comprendidos en la totalidad del programa de la respectiva actividad curricular por el cual se reglamentó el estudiante. Esta disposición se hará extensiva a los seis períodos de exámenes consecutivos contemplados en el artículo 6.

Los estudiantes libres rendirán examen con el programa vigente de la asignatura a la fecha de la prueba.

**Art. 14.** Los exámenes de estudiantes en condición de reglamentados (Art. 6) consistirán en pruebas escritas, orales, escritas y orales o trabajos monográficos.

**Art. 15.** Cada Tribunal examinador será designado por el Decano a propuesta del Área responsable del dictado del curso. El mismo estará constituido por el Encargado del curso o, en su defecto, por el docente de Grado 5, 4 ó 3 del módulo o de la actividad curricular, más otros docentes del Departamento o Unidad respectivo. Lo presidirá el Encargado del Curso o en su defecto, el docente de mayor grado que lo integre.

La integración de los Tribunales examinadores para los cuales se ha sido designado se considera una obligación funcional del docente. El Decano será miembro nato de todos los Tribunales examinadores, de integración voluntaria.

**Art. 16.** En el caso de exámenes de prueba escrita, la mesa examinadora realizará dos llamados al momento de ingreso a la misma. El estudiante que no se presente al segundo llamado será considerado ausente. El primer llamado se realizará a la hora fijada para el inicio del examen. El segundo llamado se efectuará con un plazo de quince minutos posteriores a la hora fijada para el comienzo de la prueba.

**Art. 17.** En caso de transcurrir treinta minutos de la hora fijada para el examen sin haberse constituido el respectivo Tribunal los estudiantes podrán, previa constancia de Sección Bedelía, solicitar una nueva fecha que el Decano deberá fijar.

**Art. 18.** Si durante el transcurso de la prueba del examen final el Tribunal Examinador comprueba faltas por parte del estudiante (consulta material escrito no autorizado por la mesa, consultas entre estudiantes o con terceras personas dentro o fuera del ámbito en que se desarrolla la prueba, inconducta manifiesta) el Presidente del Tribunal deberá retirar al estudiante con la consecuencia del correspondiente aplazamiento. El Presidente del Tribunal dará cuenta de forma fundada a la Comisión de Enseñanza la cual, en forma circunstanciada - previa vista y oportunidad de descargo para los estudiantes implicados - elevará los antecedentes al Consejo para que adopte las sanciones que puedan corresponder. Se procederá de manera análoga cuando se compruebe faltas en el examen si este es no presencial (por ejemplo: transcripción textual sin indicación de fuentes); en este caso, la reproducción total o parcial de textos, soluciones de ejercicios o cualquier otro material extraído de Internet o de otras fuentes cualesquiera, sin indicación de origen, se considerará copia o plagio.

**Art. 19.** El acta de examen será confeccionada y firmada por los docentes que integran el Tribunal. La misma será entregada en Sección Bedelía en el plazo previamente establecido, el cual dependerá del tipo de examen.

Luego de controlada por la Sección Bedelía, a los efectos de posibles defectos formales, se exhibirá en cartelera una fotocopia del acta. Una vez publicada en cartelera, los estudiantes tendrán derecho a acceder a las pruebas corregidas y a los elementos de evaluación utilizados.

Los estudiantes dispondrán del plazo de siete días calendario a partir de la publicación en cartelera de la fotocopia del acta para presentar por escrito ante el Decano reclamaciones relacionadas a posibles errores formales en la confección del acta. Transcurrido dicho plazo, quedará firme la validez de su contenido, no admitiéndose prueba en contrario.

**Art. 20.** Cuando entre un estudiante y algún integrante de la Mesa Examinadora existan razones que puedan hacer presumir impedimentos inhibitorios, el docente implicado deberá abstenerse de participar en la evaluación de ese examen individual, con la respectiva constancia en el acta. Si no lo hace el estudiante tendrá derecho a solicitar un Tribunal examinador especial que excluya al docente implicado y la nulidad del examen individual si éste hubiese sido realizado, mediante nota al Decano presentada en los términos y plazo del artículo 19. El incumplimiento de algunos de los extremos de

esta disposición, será causal de anulación del examen individual por parte del Consejo, si se denuncia dentro de los siete días calendario de la publicación de la copia del acta en cartelera. Vencido el plazo el acto quedará validado.

**Art. 21.** La evaluación final del examen, así como la general del curso, se calificará con la siguiente escala: aplazado (00), Regular (03), Regular Bueno (04), Bueno Regular (05), Bueno (06), Bueno Muy Bueno (07), Muy Bueno Bueno (08), Muy Bueno (09), Muy Bueno Sobresaliente (10), Sobresaliente Muy Bueno (11) y Sobresaliente (12).

#### **CAPITULO IV DE LA APROBACIÓN DE LOS EXÁMENES**

**Art. 22.** La metodología de evaluación del examen será aquella contenida en el Programa de la actividad curricular aprobado por el Consejo (Art. 8).

**Art. 23.** Para la aprobación de los exámenes en condición de reglamentado (Art.5 y 6), el estudiante deberá alcanzar o superar la nota de Regular (03).

**Art. 24.** Para los estudiantes en condición de reglamentados, la calificación final de aprobación de la asignatura será un promedio de la nota de calificación del curso y el rendimiento alcanzado en la prueba de examen, siempre que en ésta se obtenga un mínimo de Regular (03). Cuando la nota del examen es superior a la del curso, permanece la obtenida en el examen.

**Art. 25.** Para los estudiantes en condición de libres la nota final es aquella obtenida en el examen, debiéndose obtener un mínimo de Regular (03).

El examen de los estudiantes libres tendrá requerimientos mayores a los del examen reglamentado dada la necesidad de compensar la no aprobación o inasistencia al curso. Estos requerimientos estarán explicitados en el programa correspondiente ( art.8)

**Art. 26.** Las actas de cada examen deberán entregarse en Sección Bedelía dentro de los 30 días siguientes a su realización.

#### **CAPITULO V DEL AVANCE DE LA CARRERA Y DEL EGRESO**

**Art. 27.** Para ser egresado de alguna de las Licenciaturas que la Facultad de Ciencias Sociales ofrece es necesario aprobar los 120 créditos correspondientes al Ciclo Inicial y los 240 créditos correspondientes al Ciclo Avanzado, completando así 360 créditos totales.

**Art. 28.** En cada uno de los Reglamentos específicos de las Licenciaturas de Ciencia Política, Sociología, Trabajo Social, Desarrollo y Ciencias Sociales (Regional Norte) se estipulan los criterios necesarios para cumplir con los requisitos de aprobación de los 240 créditos correspondientes al Ciclo Avanzado. Asimismo, las características del Trabajo Final a realizar para egresar de cada una de las Licenciaturas también se especifican en los mencionados Reglamentos.

**Art. 29.** Cumplidos los 120 créditos del Ciclo Inicial se expedirá un certificado que acreditará “Estudios Iniciales en Ciencias Sociales”.